



Fecha: 16/04/2014

Volumen: 012

Número: 004

UNION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Integrada en Sindicatos Asturianos Independientes Federados (SAIF)

Dirección: Avenida de Colón, nº 8 (Entresuelo) - 33013 - OVIEDO Teléfono: 985 966 331 Fax: 985 253 045 NIF G33553678
Web: usipa.es Correo: usipa@usipa.es Depósito Legal: AS-331498

Contenido:

- Reunión del Comité de Abril

REUNION DEL 4 DE ABRIL

TEMAS TRATADOS EN ESTE DIA:

1º.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:

Se lee y aprueba el Acta del mes anterior.

2º.1.- ENTRADAS:

- Escrito de la Jefatura de Servicio de Asuntos Generales, remitiendo propuesta de Resolución, por asignación de Trabajos de Superior Categoría, para su publicación en el Tablón de Anuncios en Tineo, Salas y Luarca.

2º.2.- SALIDAS:

- Escrito a la Jefatura de Servicio de Asuntos Generales, solicitando el abono del kilometraje desde Junio de 2013 a Febrero de 2014 (fecha en que se emitió por ese Servicio, una Circular al respecto), para todos aquellos trabajadores a los que no se les abonó

3º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA EN LA ZONA OCCIDENTAL (TINEO, SALAS Y LUARCA):

Después de recibir, por parte de la Jefatura de Servicio de Asuntos Generales, una propuesta de Resolución para realizar Trabajos de Superior Categoría en la Zona Occidental 1 y tras observar ciertas anomalías en el proceso. *Se acuerda el acudir ante dicho Servicio e interesarnos por el Expediente en cuestión y revisarlo minuciosamente.*

Una vez visto el mismo y comprobar ciertas irregularidades, *se acuerda enviar un escrito de alegaciones al Servicio, exigiendo que se revise y si procede, como es nuestro parecer, se retrotraiga al resultado del proceso al 21 de noviembre de 2013.* Es en esa fecha en la que se dio traslado del resultado provisional de la

lista de interesados al Servicio de Conservación y Explotación, para su exposición en los Centros de Trabajo de la Zona, así como un plazo de alegaciones y que curiosamente, a fecha 13 de marzo de 2014 no se había recibido ninguna alegación, ni tampoco su publicación. Sin embargo, posteriormente y con fecha 11 de marzo de 2014, sí consta recibido a través del Registro General del Principado un escrito de alegaciones.

Después de tener en cuenta este escrito y tras llevar a cabo una nueva baremación, el resultado del proceso es diferente, dando ello lugar a las lógicas protestas que nos hizo llegar al Comité uno de los interesados.

Estando totalmente de acuerdo en la asignación de Trabajos de Superior Categoría, este Comité **exige** la máxima transparencia y legalidad, a la vez que solicita estar presente en procesos sucesivos.

ESTO DICE EL CONVENIO COLECTIVO:

1.1.- Superior Categoría.

1.1.1.- Por razones urgentes e inaplazables podrá autorizarse la encomienda de funciones de superior categoría, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. Serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública o por el órgano de decisión competente del Organismo de que se trate, previa petición formulada por la Secretaría General Técnica o el órgano asimilado del Organismo correspondiente.

1.1.2.- Podrán ser provistos con carácter temporal los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, los que estén ocupados por personal en situación de licencias sin sueldo, períodos de suspensión del contrato por maternidad o riesgo durante el embarazo, y los casos de excedencias voluntarias que conlleven reserva de puesto, mediante la encomienda de funciones de superior categoría a personal fijo adscrito a los centros donde tales circunstancias se produzcan.

Dicha encomienda se mantendrá hasta la incorporación de la persona titular del puesto o la cobertura definitiva de la vacante, o por reingreso provisional de un excedente voluntario, salvo los supuestos de transformación o amortización que pudieran producirse, sin que el desempeño de las funciones de superior categoría pueda exceder de 12 meses en el periodo de 2 años, excepto en el supuesto que no existan personas en las listas formadas a estos efectos.

En los supuestos descritos se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto que la persona se encuentre desempeñando, a excepción de la antigüedad. El simple desempeño de una categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, ni tendrá la consideración de mérito para el acceso por el turno de promoción interna. La cobertura de dicho puesto con carácter definitivo, se realizará a través de los sistemas de provisión definitiva previstos en este Convenio, y de acuerdo con los principios constitucionales de acceso a la función pública.

Para la encomienda de tales funciones será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral, así como hallarse en posesión de los requisitos específicos que figuren en el catálogo y los correspondientes a la categoría que va a desempeñar.

A efectos de establecer el procedimiento para la aplicación de este tipo de encomiendas, se constituirán listas conforme a criterios acordados entre las Consejerías u Organismo de que se trate, y el correspondiente Comité de Empresa, teniendo presente, en todo caso, la garantía en cuanto a la prestación del servicio. Podrán formar parte de las mismas los trabajadores y las trabajadoras que, reuniendo los requisitos exigidos, decidan voluntariamente su inscripción determinándose el orden de prelación de las mismas de menor a mayor prestación temporal de anteriores encomiendas y de mayor a menor antigüedad en la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, en otras Administraciones Públicas.

Una vez elaboradas las listas, tendrán un período de vigencia de 2 años, y la encomienda de funciones de superior categoría a las personas inscritas en las mismas se realizará con carácter rotatorio, pudiendo incorporarse a tales listas quienes obtengan destino definitivo en el centro donde se hayan configurado, siempre que reúnan los requisitos necesarios en cada caso, pasando a ocupar el último puesto de la lista que en cada caso esté vigente.

La encomienda de funciones de superior categoría será autorizada por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública o por el órgano de decisión competente del Organismo de que se trate, previa petición formulada por la Secretaría General Técnica o el órgano asimilado del Organismo correspondiente. Asimismo podrán ser revocadas por el órgano que efectuó el nombramiento, si en el plazo de 2 meses desde la encomienda de funciones se apreciara la falta de adaptación al puesto que deba desempeñar, en cuyo caso deberá emitirse informe debidamente motivado por los órganos proponentes.

Dicha revocación implicará el retorno de la persona afectada al puesto que ocupaba con anterioridad a la encomienda.



4º.- DISPONIBILIDAD Y EMERGENCIAS EN LA ZONA ORIENTAL:

Desde la Brigada de Llanes, se nos hacen llegar quejas en relación a los Trabajos de Emergencias. Manifestándonos que ante estas situaciones, siempre acude a realizar los trabajos una persona sola (El Capataz).

Puestos en contacto telefónico con el Celador de la Zona en este mismo momento, nos informa que efectivamente esta práctica era habitual, que él (Celador de la Zona) llamaba al Capataz y que el Capataz a su vez no avisaba a nadie, acudiendo sólo a realizar dichos trabajos.

También nos manifestó, que a fecha de hoy, eso ya estaba corregido.

Con respecto a los nombramientos en situación de "**Disponibilidad**", nos comentan que siempre se nombra a un Capataz y consideran que si está disponible en la Zona una persona que es el Celador, en este caso el Capataz no es imprescindible siempre.

Se acuerda enviar sendos escritos, tanto al Jefe de Servicio como al Jefe de Negociado de la Zona, exigiéndoles que se regule este tema.

En el nombramiento de las "**Disponibilidades**", parece lógico que si está siempre disponible el Celador, no es necesario que a la vez sea obligatorio que esté también el Capataz. Debiendo, éste último, participar en el turno rotatorio, como el resto del personal.

Se acuerda también, enviar escritos a los Superiores Jerárquicos antes mencionados, para tratar de regular este asunto.

Para acudir a cualquier Emergencia deberían hacerlo como mínimo tres personas (aunque cabe mencionar, que disponemos de una **Recomendación** firmada por el Coordinador de Seguridad, donde dice que deberían ser cinco (5) personas. Pero lo que está claro, es que una persona sola no debe acudir nunca por motivos de seguridad.

5º.- CARRERA PROFESIONAL:

En relación con este asunto debemos informaros, que con fecha 4 de abril del año en curso se publicó en el BOPA, que en el Primer Trimestre del año 2015, se abre un plazo para poder inscribirse en el Primer Tramo de la Carrera Profesional los que no estén inscritos y que reúnan los requisitos exigidos.

También se publica en el mismo BOPA, el Cuestionario que tendrán que cubrir y entregar, antes del día 31 de diciembre del año en curso, los que ya están en el Primer Tramo.

USIPA, TU SINDICATO INDEPENDIENTE, PARA Y POR LA DEFENSA DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS ASTURIANOS/AS.